RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 204-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

VISTO:

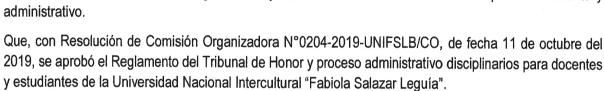


El oficio N°070-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 28 de mayo de 2024, Informe Final N°01-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 28 de mayo del 2024; El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.



Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 21° señala que el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Precalificación de la falta en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe Final del proceso administrativo disciplinario, recomendando la sanción a imponer o el archivamiento.

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 084 -2024-UNIFSLB/CO, fecha 08 de abril del 2024, se recomendó el comité del tribunal de honor de la universidad nacional intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Oficio N° 0244-2023-UNIFSLB-CO/ de fecha 14 de setiembre del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el oficio N°190-2023/MIMP/PN-AURORA/CEM-COMISION BAGUA/AL-D.M.S., ponen en conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB sobre tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de la estudiante UNIVERSIDAD MA Mardely Lizbeth Lingán Leiva por parte del docente José Alberto Carlos Ramos con DNI N°42270596.

SECRETA El tribunal de honor, remite el Oficio N° 020-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 15 de marzo del del 2024, el presente de informe preliminar para instauración del procedimiento administrativo disciplinario al docente José Alberto

Abog. Knulfy Bustamante Mejla

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 204-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

Carlos Ramos por incurrir presuntamente en falta disciplinaria establecidas en el literal g) del artículo 53° del Reglamento del Tribunal de Honor (realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal).

PRESIDENCIA PRESID

Con Resolución Presidencial N°084-2024-UNIFSB/P, de fecha 17 de abril del 2024, resuelve instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra del docente José Alberto Carlos Ramos, realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal establecidas en el literal g) del artículo 53° del reglamento del Tribunal de Honor. Posteriormente, con la emisión y notificación de la resolución al investigado el tribunal de honor ha culminado con la emisión del informe final correspondiente, dando pase a la fase sancionadora que este cargo de la comisión organizadora, tal como lo establece el artículo 33° del Reglamento del Tribunal de Honor.



Que, con fecha 07 de mayo del 2024 presenta sus descargos, el docente José Alberto Carlos Ramos, manifiesta que se ha instaurado un PAD por la denuncia de una estudiante que no supo resolver el ejercicio de un examen y que conllevo a que la alumna me denuncie por tocamientos indebidos actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, teniendo como testigo al docente que estuvo presente el día de los hechos el docente Jorge Hilario Guzmán Bautista.

Estando las actuaciones del informe final emitido por el Tribunal de Honor reconformado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de abril 2024, indica lo siguiente;

Que, mediante Informe Final N° 001-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 28 de mayo del 2024, el Tribunal de Honor, recomienda a la Comisión Organizadora que al no existe medios de pruebas que genere convicción sobre la falta que se atribuye al docente para sancionar, por tanto, su archivamiento.

Que, en el presente caso con respecto a la responsabilidad del docente José Alberto Carlos Ramos por realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el código penal, debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo y teniendo el informe final remitido por el tribunal de honor de la UNIFSLB, donde recomiendan el archivo del procedimiento, este órgano sancionador recomienda, su archivamiento de dicho proceso.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 15 de julio de 2024, aprueba absolver al docente José Alberto Carlos Ramos, por presuntamente incurrir en realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual, tipificado en el artículo 53° literal g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, en consecuencia, archívese todos los actuados.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURA

SECRETA Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución el presente de Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Cue la Universidad Salazar Leguía" de Bagua.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 204-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de Julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al docente José Alberto Carlos Ramos, por presuntamente incurrir en realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad y libertad sexual, tipificado en el artículo 53° literal g) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al docente José Alberto Carlos Ramos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente del procedimiento al Tribual de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz PRESIDENTE DE LA CÓMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABI "ALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECKETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a lá vista

Abog. Armulfo Bustamante Mejla

C.c Tribunal de Honor Archivo